

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 472-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 39140 de fecha 18 de septiembre de 2015, Oficio N° 2042-2015/GRP/490000, de fecha 18 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 01467 de fecha 12 de enero de 2016 e Informe N° 264-2016/GRP-490100 de fecha 27 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01467, de fecha 12 de enero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 16 de enero de 2016, mediante el cual la Inmobiliaria Miraflores Perú SAC, debidamente representada por Marita Mercedes Barba Valladares, presentó recurso de reconsideración contra el Oficio N° 2042-2015/GRP/490000, de fecha 18 de diciembre de 2015, el cual informó que el expediente ha sido



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 472-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

materia de un procedimiento de verificación por parte del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Piura, asimismo, se indicó que según el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece que: *"Vencido el plazo de ejecución previsto en el contrato, la oficina del PETT de Ejecución Regional llevará a cabo una diligencia de inspección ocular en el predio, citando al adjudicatario en el domicilio señalado en el contrato o, en defecto de este, en el expediente que le dio origen (...)";*

Que, el artículo 206, literal 206.1), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente."*, estableciendo en el artículo 207° de la citada norma que el plazo para interponer los recursos es de 15 días perentorios;

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, tal como establece la norma, el administrado debe sustentar su recurso de reconsideración en nueva prueba; y, como se verifica de los actuados, mediante Hoja de Registro y Control N° 39140 de fecha 18 de septiembre de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 16 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicitó el levantamiento de la carga, asimismo, mediante Memorando N° 0228-2016/GRP-400000, de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, remitió a esta Gerencia Regional, el Informe de Auditoría N° 101-2015-2-5339-CG/OCI-AC, mediante el cual el Órgano Regional de Control Institucional, realizó una Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Piura "Formalización y Titulación de Predios Rurales", en el periodo: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, verificándose que no se han emitido observaciones ni pronunciamiento respecto al presente procedimiento administrativo tramitado con Expediente Administrativo N° 35546-2013, hecho que nos permite evaluar la solicitud sobre levantamiento de carga; así también, en el Oficio materia del recurso se menciona el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el cual estipula que una vez concluidas las obras de habilitación el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral; entendiéndose el plazo de dos años establecido en el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 036-2014-GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 07 de agosto de 2014, como una condición resolutoria para la aplicación del artículo 17° del citado Decreto, la cual es de oficio; por lo cual en el presente caso al aplicarse el artículo 15° del citado Decreto, se entiende que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 472-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

es a petición de parte, resultando procedente prescindir del plazo estipulado; por lo cual debe declararse fundado el recurso de reconsideración;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por **INMOBILIARIA MIRAFLORES SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12357351, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima debidamente representada por Marita Mercedes Barba Valladares, identificada con DNI N° 45590751, contra el Oficio N° 2042-2015/GRP/490000, de fecha 18 de diciembre de 2015, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **INMOBILIARIA MIRAFLORES SAC**, en su domicilio ubicado en Urbanización Miraflores Country Club, manzana BE, lote 16, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Gerencia Regional de Planeamiento Físico

Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

